

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Gerardo A. Aquino Alvarez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 123-00 que eleva la Sección de Jicomé, del Municipio de Esperanza, Provincia Valverde, a la categoría de Distrito Municipal, y los Parajes Loma de Aguacate y Paradero, a la categoría de Secciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 123-00

CONSIDERANDO: Que la Sección Jicomé, del Municipio de Esperanza, Provincia Valverde, con una población superior a los 22,000 habitantes, ha experimentado un notable crecimiento en su actividad productiva, comercial, social, educativa y laboral.

CONSIDERANDO: Que esta laboriosa comunidad cuenta con áreas productoras de café, cacao, arroz y otros rubros agrícolas de ciclo corto que contribuyen a la aceleración de la actividad económica, incluyendo almacenes comerciales, depulpadoras de café, comedores, colmados, establecimientos de distribución de leche, talleres de ebanistería, y, además con campos para la práctica deportiva.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la Sección de Jicomé produce anualmente 210,000 quintales de café, 150,000 quintales de arroz, 25,000 quintales de cacao, 15,000 quintales de maíz, además de 45,000 unidades de yuca, diez mil unidades de plátano, tres mil unidades de hortalizas y 2,000 unidades de batatas, con un total de tierras en producción de 55,000 tareas, de las cuales 20,000 se hallan dedicadas a pastos ganaderos en los que predominan la crianza de vaca, chivos y cerdos.

CONSIDERANDO: Que la comunidad posee diez escuelas de estudios básicos, dos escuelas primarias, dos liceos secundarios, tres policlínicas rurales, dos acueductos, diez iglesias, un centro de telecomunicaciones y en ella se halla enclavada una de las plantas del sistema nacional de distribución energética.

CONSIDERANDO: Que es un sentir compartido entre las fuerzas organizadas, sociales, políticas y culturales de Jicomé, la necesidad de que esta Sección sea elevada a la categoría de Distrito Municipal, a fin de que se establezca un mejor control de los bienes y servicios, en consonancia con una adecuada reforma del Estado.

VISTO el Artículo 37, Inciso 6, de la Sección 5, de la Constitución de la República que otorga facultad al Congreso Nacional para crear o suprimir provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La Sección de Jicomé, perteneciente al municipio de Esperanza, Provincia Valverde, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Jicomé.

ARTICULO 2.- Los parajes Loma de Aguacate y Paradero, quedan elevados a la categoría de Secciones, dependientes todos del Distrito Municipal de Jicomé, al que pertenecerán los parajes El Llano, Arroyo Seco, Peñadero, Prieto, El Corte, El Pozo, La Guázara, Jarqui, Los Ortigas, La Llanada y Derrumbadero.

ARTICULO 3.- La Sección El Kilómetro 7 contará con los parajes Cruce de Jicomé y el Kilómetro 10; la Sección Loma de Aguacate estará compuesta por los parajes de La Cabina, El Barrero, La Cana, La Cayota, El Aguacate y Los Cocos; y a la Sección

Paradero pertenecerán los parajes La Campana, Los Higos, El Llano, El Murazo, Arroyo Seco y El Corte.

ARTICULO 4.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana, adoptarán las medidas administrativas pertinentes para la fiel ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA